



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**
JC-26/2026

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**Mexicali, Baja California, treinta y uno de agosto de dos mil
veintiséis².**

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita, Magistrada en funciones responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Promovente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California, identificando el nombre y firma del promovente, así como domicilio procesal en esta ciudad. Además, se precisó el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que fundó su acción.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado es el acuerdo IEEBC/CGE30/2026 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual dio respuesta a la solicitud formulada por el promovente, relativa a la implementación de una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores para el Proceso Local Ordinario 2026-2027 en el estado de Baja California.

Asimismo, se advierte que la parte actora presentó su escrito de demanda ante la autoridad responsable el veintinueve de junio.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el **dieciocho de junio**; que el quejoso fue notificado de dicho acto el **veinticuatro de junio**; que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veinticinco de junio al uno de julio**; asimismo, que el juicio de la ciudadanía fue promovido el propio **veintinueve de junio**, resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento.

Lo anterior, tomando en consideración los días hábiles, con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 294, párrafo tercero, de la Ley Electoral³.

c) Interés y legitimación. Se tienen por acreditados el **interés** y la **legitimación** con la que actúa en el presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano, por su propio derecho, contra la resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable y tampoco procede otro recurso, por lo que se cumple el requisito previsto en el numeral 297, fracción I, en relación con el artículo 288 Bis, fracción III, de la Ley Electoral local.

³ “**Artículo 294.-**

(...)”

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley.”



JC-26/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba. Del escrito de demanda se advierte que el recurrente ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana.

1.2. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que acompañó copia certificada de diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 294, 295, 296 y 311, fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte recurrente en su demanda, así como las remitidas por la autoridad responsable, las

cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Subsecretario General de Acuerdos, **JESÚS MANUEL PONCE ANDRADE**⁴, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

JMPA/amr

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

⁴ El veinticinco de agosto, en sesión privada de asuntos internos, el Pleno de este Tribunal determinó que el Lic. Jesús Manuel Ponce Andrade integraría este órgano jurisdiccional como Subsecretario General de Acuerdos para la resolución del presente asunto.